



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/516/2016

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en José Vasconcelos número 257 (doscientos cincuenta y siete), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"-----

2. En fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/516/2016, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/8

3. El veinte de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3485/2016, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/516/2016

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4; 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/516/2016

SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES FACHADA COLOR GRIS, NÚMERO VISIBLE, ACCESO PRINCIPAL PEATONAL PUERTA METALICA COLOR CAFE, DONDE EN LA PARTE SUPERIOR DEL INMUEBLE (TECHO) SE ADVIERTE UN ANUNCIO DE AZOTEA DE ESTRUCTURA METALICA DOBLE CARTELERA Y LONA VINILICA, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SON LAS SIGUIENTES 1. NO EXHIBE DOCUMENTO SOLICITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION 2. NO CUENTA CON PLACA QR SOLO CUENTA CON UNA PLACA QUE SE LEE "ESTE ANUNCIO DE AZOTEA PERTENECE A LA EMPRESA [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACION DE LA IMAGEN URBANA EXP. NUM. PRA/03/2005 Y SU VIGENCIA CULMINA CUANDO TERMINE LA REUBICACION QUE SE REFIERE EL PRA. DOMICILIO JOSE VASCONCELOS 257, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC DELEGACION MIGUEL HIDALGO 3. LA PLACA SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO 4 SE TRATA DE UN ANUNCIO DE AZOTEA DE ESTRUCTURA METALICA DOBLE CARTELERA Y LONA VINILICA Y UNA LUMINARIA SE OBSERVA EN BUENAS CONDICIONES 5 AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ADVIERTE PUBLICIDAD EN NINGUNA DE LAS DOS CARTELERAS SOLO EN UNA LONA EL TELEFONO 56116817

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

3/8

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----*

*II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----*

*X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación; -----*

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

los mismos que le son aplicables.

Se requiere al C. NADIE ATIENDE DILIGENCIA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

**NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.**-----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----







Ciudad de México, a 16 de junio de 2016  
SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3485/2016

LIC. JOSÉ LUIS VALLE COSÍO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
P R E S E N T E

Me refiero al Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, emitido dentro del expediente integrado por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto del anuncio publicitario de la persona moral Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V., por medio del cual se atendió la petición de dicha persona moral, respecto del anuncio ubicado en José Vasconcelos número 257, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, según dicho de la promovente se encuentra autorizado de conformidad con el Juicio de Amparo con número de expediente 1046/2011, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cuyo acuerdo TERCERO se determinó lo siguiente:

**TERCERO.** En razón de lo expuesto en los considerandos anteriormente plasmados, y atendiendo a que en el Juicio de Amparo 1046/2011, se le concedió el amparo al quejoso entre otros puntos, para el efecto de que "se le expidan los permisos de los anuncios inscritos en el programa de comento, por un periodo de cinco años, sin costo alguno", aduciendo para ello la quejosa el derecho respecto del sitio ubicado en José Vasconcelos número 257, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, sin que al día de la fecha el órgano jurisdiccional haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, por lo que tomando en consideración que la determinación que pudiese emitir el suscrito en el presente acuerdo puede influir en el trámite relativo al cumplimiento del juicio de garantías en mención, y con la finalidad de evitar posibles nulidades en el procedimiento administrativo, esta unidad administrativa determina que se encuentra imposibilitada jurídicamente para emitir el pronunciamiento correspondiente, hasta en tanto el órgano jurisdiccional emita la determinación correspondiente a la solicitud de la quejosa en el juicio de garantías.

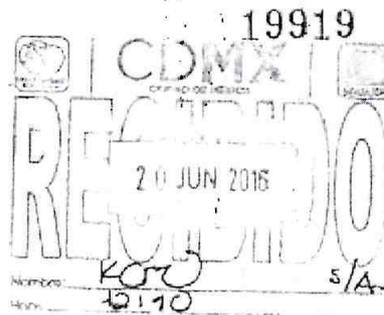
5/8

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que el anuncio que se ubicado en José Vasconcelos número 257, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, es reclamado en el juicio de amparo con número de expediente 1046/2011, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, reclamado por la quejosa, en el que se aduce el derecho de titularidad del mismo, por el cual a efecto de no influir en el trámite relativo al citado juicio, se determinó que el mismo no sea objeto de retiro por parte de ese Instituto, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURÍDICO

LIC. SERGIO ROSEY CEDILLO



C.c.p. Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento  
Ing. Mayer Klip Gervitz - Consejero Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa. Para su conocimiento

SRC/RJFF





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/516/2016

Del cual se desprende que el anuncio ubicado en José Vasconcelos número 257 (doscientos cincuenta y siete), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, reclamado en el juicio de amparo con número de expediente 1046/2011, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, reclamado por la persona moral [REDACTED] en el que aduce el derecho de titularidad del mismo, por el cual a efecto de no influir en el trámite relativo al citado juicio, se determinó que el mismo **no sea objeto de retiro por parte de ese Instituto**; sin que con dicha información esta autoridad tenga la certeza si se trata del mismo anuncio objeto del presente procedimiento, si el mismo cuenta con un permiso que acredite su legal instalación, y si el mismo puede seguir instalado en términos del oficio a que hace mención a un supuesto juicio de amparo, en consecuencia existe la imposibilidad jurídica para esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

6/8

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/516/2016

la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/516/2016

datos\_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, en el domicilio ubicado en José Vasconcelos número 257 (doscientos cincuenta y siete), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, en términos de los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/516/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**NOVENO- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----

Conste.-----

EJOD/LFS

